

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) Nº 991/2014 DE LA COMISIÓN

de 19 de septiembre de 2014

que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de fosetil en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 1, letra a), y su artículo 16, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III, parte A, del Reglamento (CE) nº 396/2005 se fijaron los límites máximos de residuos para el fosetil.
- (2) En la definición de residuo a efectos de supervisión aplicable al fosetil están incluidos el compuesto de origen fosetil, el producto de degradación ácido fosforoso y sus sales. Las sales del ácido fosforoso se denominan fosfonatos.
- (3) La Comisión recibió información de los Estados miembros y los agentes económicos en la que se notificaba que la presencia de fosfonatos en determinados productos suponía un aumento de los residuos por encima del LMR de 2 mg/kg correspondiente al límite de determinación fijado en el Reglamento (CE) nº 396/2005 para dichos productos.
- (4) En 2014, la Comisión recopiló datos de seguimiento para investigar la presencia de fosfonatos en los alimentos. Estos datos, generados por explotadores de empresas alimentarias, pusieron de manifiesto que el nivel de presencia de los fosfonatos varía en función de la fuente y del producto, pero que con frecuencia excede el LMR fijado en el límite de determinación de 2 mg/kg. Un análisis más pormenorizado de los datos indicó que la gran mayoría de muestras no conformes contienen residuos de ácido fosforoso y de sus sales en cantidades que superan el límite de determinación, mientras que los residuos de fosetil y de sus sales permanecen por debajo del límite de determinación.
- (5) Aunque los fosfonatos no están incluidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ en virtud del artículo 14 del mencionado Reglamento, podrían estar presentes en abonos autorizados a nivel nacional, especialmente en determinados productos de abono aplicados a las hojas de las plantas (abonos foliares). Teniendo en cuenta que no hay autorizaciones pertinentes para productos fitosanitarios que contengan fosetil, ni en la Unión ni en los terceros países que son importantes exportadores de los productos alimenticios en cuestión a la Unión, así como la escasez de residuos detectables de fosetil y sus sales y el uso de fosfonatos como ingrediente en abonos foliares, puede suponerse razonablemente que los residuos son una consecuencia de la aplicación de productos de abono foliar que contienen fosfonatos.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos (DO L 304 de 21.11.2003, p. 1).

- (6) La Comisión pidió a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») que emitiera un dictamen sobre los riesgos para la salud pública de los residuos de fosfonato en determinados productos. Dada la urgencia, en vez de un dictamen motivado, la Autoridad emitió una «declaración» en la que mencionaba la existencia de diversas incertidumbres ⁽¹⁾. Envío esta declaración a la Comisión y a los Estados miembros y la puso a disposición del público.
- (7) En su declaración, la Autoridad concluía que, en su opinión, los LMR temporales propuestos eran suficientes para proteger a los consumidores. La evaluación de la exposición a lo largo de la vida a los residuos de fosfonato a través del consumo de todos los productos alimenticios que puedan contenerlos no puso de manifiesto que exista el riesgo de que se supere la ingesta diaria admisible. La Autoridad no llevó a cabo ninguna evaluación de la exposición aguda de los consumidores debido a la baja toxicidad aguda del fosfonato. La Autoridad señaló que su declaración contiene dudas y propuso cambiar la definición del residuo.
- (8) A fin de evitar importantes perturbaciones del mercado en el comercio de los productos afectados, y dado que a partir de los datos científicos actuales no se ha identificado ningún riesgo para los consumidores, es preciso fijar LMR temporales para el fosetil sobre la base de los datos de vigilancia disponibles y de la declaración de la Autoridad. Esos LMR temporales deben aplicarse únicamente hasta que entren en vigor las medidas destinadas a impedir la aparición de residuos de fosfonato en los cultivos pertinentes en futuros períodos vegetativos.
- (9) Sobre la base de la declaración de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, la modificación adecuada del LMR cumple los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (10) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 396/2005 en consecuencia.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de septiembre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. *Statement on the dietary risk assessment for proposed temporary maximum residue levels (t-MRLs) for fosetyl-Al in certain crops* (Declaración sobre la evaluación del riesgo alimentario de los límites máximos de residuos temporales propuestos de fosetil-al en determinados cultivos). *EFSA Journal* 2014; 12(5):3695.pp. 22.

ANEXO

El anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 se modifica como sigue:

En la parte A, la columna relativa al fosetil se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

PARTE A

Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Fosetil-AI (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	i) Cítricos	75
0110010	Toronjas o pomelos (Pamplumosa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos)	
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)	
0110030	Limones [Cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (<i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i>)]	
0110990	Los demás	
0120000	ii) Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	75 (+)
0120020	Nueces de Brasil	2 (*)
0120030	Anacardos	75 (+)
0120040	Castañas	2 (*)
0120050	Cocos	2 (*)
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)	75 (+)
0120070	Macadamias	75 (+)
0120080	Pacanas	2 (*)
0120090	Piñones	2 (*)
0120100	Pistachos	75 (+)
0120110	Nueces	75 (+)
0120990	Los demás	2 (*)
0130000	iii) Frutas de pepita	75
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)	
0130020	Peras (Pera oriental)	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(*)	Fosetil-Al (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás	
0140000	iv) Frutas de hueso	75 (+)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)	
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)	
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)]	
0140990	Las demás	
0150000	v) Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	100
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) <i>Fresas</i>	75
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>	75 (+)
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)	
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i>)]	
0153990	Las demás	
0154000	d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>	
0154010	Mirtos gigantes (Mirtilo)	75 (+)
0154020	Arándanos [Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>)]	2 (*)
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	75 (+)
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i>)	75 (+)
0154050	Escaramujos	2 (*)
0154060	Moras (Madroños)	2 (*)
0154070	Acerolas [Kiwiño (<i>Actinidia arguta</i>)]	2 (*)
0154080	Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)	2 (*)
0154990	Las demás	2 (*)

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(*)	Fosetil-AI (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
0160000	vi) Otras frutas	
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>	
0161010	Dátiles	2 (*)
0161020	Higos	75 (+)
0161030	Aceitunas de mesa	2 (*)
0161040	Kumquats (Marumi, nagami, limequats [<i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.])	75 (+)
0161050	Carambolas (Bilimbín)	2 (*)
0161060	Palosantos	75 (+)
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarrosa, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)]	2 (*)
0161990	Las demás	2 (*)
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis	150
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)	2 (*)
0162030	Frutos de la pasión	75 (+)
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	2 (*)
0162050	Caimitos	2 (*)
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)	2 (*)
0162990	Las demás	2 (*)
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	50
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)	2 (*)
0163030	Mangos	2 (*)
0163040	Papayas	75 (+)
0163050	Granadas	75 (+)
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras anonáceas de tamaño mediano]	2 (*)
0163070	Guayabos (Pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>))	2 (*)
0163080	Piñas	50
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)	2 (*)
0163100	Duriones de las Indias Orientales	2 (*)
0163110	Guanábanas	2 (*)
0163990	Las demás	2 (*)

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(a)	Fosetil-Al (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	i) Raíces y tubérculos	
0211000	a) <i>Patatas</i>	30
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	2 (*)
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo, tania)	
0212020	Boniatos	
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)	
0212040	Arrurruces	
0212990	Las demás	
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	2 (*)
0213020	Zanahorias	2 (*)
0213030	Apionabos	2 (*)
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)	2 (*)
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)	2 (*)
0213060	Chirivías	2 (*)
0213070	Perejil (raíz)	2 (*)
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]	25
0213090	Salsifies (Escorzonera, cardillo, bardana)	2 (*)
0213100	Colinabos	2 (*)
0213110	Nabos	2 (*)
0213990	Las demás	2 (*)
0220000	ii) Bulbos	
0220010	Ajos	50 (+)
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)	50
0220030	Chalotes	2 (*)
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)	30
0220990	Los demás	2 (*)
0230000	iii) Frutos y pepónides	
0231000	a) <i>Solanáceas</i>	
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]	100

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(a)	Fosetil-AI (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
0231020	Pimientos (Guindillas)	130
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]	100
0231040	Okras (quimbombos)	2 (*)
0231990	Las demás	2 (*)
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	75
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]	
0232990	Las demás	
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	75
0233010	Melones (Kiwano)	
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás	
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>	5
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	5
0240000	iv) Hortalizas del género Brassica	10
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás	
0242000	b) <i>Cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)	
0242990	Los demás	
0243000	c) <i>Hojas</i>	
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)	
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballo)	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(a)	Fosetil-AI (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
0243990	Las demás	
0244000	d) Colirrábanos	
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas	
0251000	a) Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea	75
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)	
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)	
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]	
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]	
0251070	Mostaza china	
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]	
0251990	Las demás	
0252000	b) Espinacas y similares (hojas)	
0252010	Espinacas (Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>)	75
0252020	Verdolaga (Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>))	2 (*)
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)	15
0252990	Las demás	2 (*)
0253000	c) Pámpanas (<i>Espinaca de Malabar</i> , hojas de banano, <i>Acacia pennata</i>)	2 (*)
0254000	d) Berros de agua [<i>Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung</i> (<i>Ipomoea aquatica</i>), trébol de cuatro hojas, <i>dormidera acuática</i>]	2 (*)
0255000	e) Endibias	75
0256000	f) Hierbas aromáticas	75
0256010	Perifollos	
0256020	Cebolletas	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(a)	Fosetil-Al (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
0256030 0256040 0256050 0256060 0256070 0256080 0256090 0256100 0256990	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)] Perejil (Hojas de perejil tuberoso) Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja) Romero Tomillo (Mejorana y orégano) Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry] Hojas de laurel (Hierba limón) Estragón (Hisopo) Las demás	
0260000	vi) Leguminosas (frescas)	
0260010 0260020 0260030 0260040 0260050 0260990	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja) Judías (sin vaina) (Habas, frijoles, judía sable, alubia de lima, caupí) Guisantes (con vaina) (Tirabeques) Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo) Lentejas Las demás	75 (+) 75 (+) 75 (+) 75 (+) 2 (*) 2 (*)
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)	
0270010 0270020 0270030 0270040 0270050 0270060 0270070 0270080 0270090 0270990	Espárragos Cardos (Tallos de borraja) Apio Hinojo Alcachofas (Flor de banano) Puerros Ruibarbos Brotos de bambú Palmitos Los demás	50 (+) 2 (*) 2 (*) 2 (*) 50 30 2 (*) 2 (*) 2 (*) 2 (*)
0280000	viii) Setas	2 (*)
0280010 0280020	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)] Silvestres (Rebozuelo, trufa, múrgula, boleto)	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(a)	Fosetil-AI (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
0280990	Las demás	
0290000	ix) Algas marinas	2 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	2 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, habas de Lima, habones, caupís)	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás	
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	2 (*)
0401000	i) Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de adormidera	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i>)	
0401110	Azafrán	
0401120	Borraja [Viborera (<i>Echium plantagineum</i>), abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)]	
0401130	Camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás	
0402000	ii) Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendra de palma	
0402030	Fruto de palma de aceite	
0402040	Kapok	
0402990	Los demás	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(a)	Fosetil-Al (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
0500000	5. CEREALES	2 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)	
0500050	Avena	
0500060	Arroz [Arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)]	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo (Escanda, triticale)	
0500990	Los demás (Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>))	
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	
0610000	i) Té	5 (*)
0620000	ii) Granos de café	5 (*)
0630000	iii) Infusiones (desecadas)	500
0631000	a) <i>Flores</i>	
0631010	Flores de camomila	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Pétalos de rosa	
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)]	
0631050	Tila	
0631990	Las demás	
0632000	b) <i>Hojas</i>	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás	
0633000	c) <i>Raíces</i>	
0633010	Raíz de valeriana	
0633020	Raíz de ginseng	
0633990	Las demás	
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(a)	Fosetil-AI (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)	2 (*)
0650000	v) Algarrobo	2 (*)
0700000	7. LÚPULO (desechado)	1 500
0800000	8. ESPECIAS	
0810000	i) Semillas	400
0810010	Anís	
0810020	Neguilla	
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)	
0810040	Semillas de cilantro	
0810050	Semillas de comino	
0810060	Semillas de eneldo	
0810070	Semillas de hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás	
0820000	ii) Frutas y bayas	400
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás	
0830000	iii) Corteza	400
0830010	Canela (Caña fístula)	
0830990	Las demás	
0840000	iv) Raíces o rizoma	
0840010	Regaliz	400
0840020	Jengibre	400
0840030	Cúrcuma	400
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Las demás	400

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(a)	Fosetil-AI (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
0850000	v) Capullos	400
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Los demás	
0860000	vi) Estigma de las flores	400
0860010	Azafrán	
0860990	Los demás	
0870000	vii) Arilo	400
0870010	Macis	
0870990	Los demás	
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	
0900010	Remolacha azucarera (raíz)	2 (*)
0900020	Caña de azúcar	2 (*)
0900030	Raíces de achicoria	75
0900990	Las demás	2 (*)
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES	
1010000	i) Tejidos	0,5 (*)
1011000	a) <i>Porcino</i>	
1011010	Músculo	
1011020	Tocino	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles	
1011990	Los demás	
1012000	b) <i>Bovino</i>	
1012010	Músculo	
1012020	Grasa	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles	
1012990	Los demás	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(a)	Fosetil-Al (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
1013000	c) <i>Ovino</i>	
1013010	Músculo	
1013020	Grasa	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles	
1013990	Los demás	
1014000	d) <i>Caprino</i>	
1014010	Músculo	
1014020	Grasa	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles	
1014990	Los demás	
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>	
1015010	Músculo	
1015020	Grasa	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles	
1015990	Los demás	
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	
1016010	Músculo	
1016020	Grasa	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles	
1016990	Los demás	
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>	
1017010	Músculo	
1017020	Grasa	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles	
1017990	Los demás	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(a)	Fosetil-Al (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)
1020000	ii) Leche	0,1 (*)
1020010	Bovinos	
1020020	Ovinos	
1020030	Caprinos	
1020040	Equinos	
1020990	Los demás	
1030000	iii) Huevos de ave	0,1 (*)
1030010	Pollo	
1030020	Pato	
1030030	Ganso	
1030040	Codorniz	
1030990	Los demás	
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)	0,5 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,5 (*)
1060000	vi) Caracoles	0,5 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)	0,5 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica

(a) En lo que respecta a la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, véase el anexo I.

Fosetil-Al (suma de fosetil, ácido fosfónico y sus sales, expresada como fosetil)

(+) El LMR será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2015; después de esta fecha, se aplicará 2 (*) a menos que sea modificado por un Reglamento.

0120010 Almendras

0120030 Anacardos

0120060 Avellanas (Avellana de Lambert)

0120070 Macadamias

0120100 Pistachos

0120110 Nueces

0140000 iv) Frutas de hueso

0140010 Albaricoques

0140020 Cerezas (cerezas dulces y cerezas ácidas)

0140030 Melocotones (nectarinas y otros híbridos similares)

0140040 Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (*Ziziphus zizyphus*)]

0140990 Las demás

0153000 c) Frutas de caña

0153010 Zarzamoras

0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i>)]
0153990	Las demás
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i>)
0161020	Higos
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)]
0161060	Palosanto
0162030	Fruto de la pasión
0163040	Papaya
0163050	Granada
0220010	Ajo
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima, caupí)
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)
0270010	Espárragos

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado) con arreglo al artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»
